



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.	050453103001- 2022-00265 00
Proceso:	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante:	Arleth Paola Aguilar Álvarez y otros
Demandados:	Héctor González Valencia Villa y otros
Asunto:	Deja sin efecto emplazamiento y requiere al extremo demandante
Auto No.	257

En el presente asunto:

1. Por auto del 26 de abril de 2023 se aceptó la notificación personal a los demandados Transportes del Darién- COOTRANDAR y Seguros Colombia S.A y se ordenó **emplazar a los codemandados Héctor Gonzalo Valencia Villa y Gloria Lucía Gómez.**

2. Posteriormente, se practicó dicho emplazamiento a través del Registro Nacional correspondiente, razón por la cual sería lo propio nombrar curador ad litem dado que nadie compareció. Empero, una nueva mirada del caso permitió constatar que en el escrito de la demanda se habían indicado los números celulares de los señores Héctor Gonzalo Valencia Villa y Gloria Lucía Gómez. Luego, es claro que antes de disponerse su emplazamiento debió intentarse el enteramiento de la demanda a través de los abonados suministrados.

Esto, teniendo en cuenta que el emplazamiento es un mecanismo de notificación supletorio y residual, esto es, al que solamente puede acudir cuando se han agotado todas las posibilidades de notificación directa y/o personal, sin obtener resultados. De suerte que, como aquí faltó intentar la comunicación con los convocados a partir de la información reportada en el libelo gestor y resultan válidas las notificaciones que se materialicen por los mencionados canales, siempre que garanticen la defensa y publicidad, se impone agotar ese paso de comunicación antes de continuar con el emplazamiento.

En este sentido, y en cumplimiento del deber que le asiste al Juez de realizar un control permanente respecto de la legalidad formal del proceso como instrumento dispuesta en los artículos 43 y 132 del Código General del Proceso, **SE DEJA SIN EFECTO el numeral 2º del auto proferido el 26 de abril de 2023.**

En este orden de ideas, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que acredite gestiones pertinentes de notificación a los codemandados **Héctor Gonzalo Valencia Villa** a los números celulares 3136773808 y 3218120159, y **Gloria Lucia Gómez en** el 3136773868.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182027e7a582fc01080ae111a6fc5d480d0aa6b14ebe8b49be2ab2c5313d5848**

Documento generado en 29/05/2023 02:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	050453103001- 2023-00046 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante	Yorley Mosquera Ramírez
Demandado	Gladys Stela Henao Sánchez
Decisión:	Acepta notificación
Auto No	259

En el presente asunto **SE ACEPTA** la notificación electrónica realizada a la demandada Gladys Stela Henao Sánchez el día 24 de mayo de 2023¹ a través del canal digital ariasyessica724@gmail.com, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

¹ cuaderno principal archivo 035

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a42aa38e6a7c80a35fef55b44d2395a66e9fcb0653df0dd00f8abec19adc56**

Documento generado en 29/05/2023 02:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	050453103001- 2017-00029 00
Proceso:	Responsabilidad civil contractual
Demandante	Jorge Tomas Páez Gómez
Demandado	Oftalmoservicios I.P.S S.A.S
Decisión:	Reconoce personería
Auto No	259

En el presente asunto **TÉNGASE** como apoderado de la demandada Oftalmoservicios I.P.S S.A.S al abogado Juan Ricardo Prieto Peláez portador de la tarjeta profesional número 71.787.721 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del mandato judicial conferido (archivo electrónico 13 del cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9efe09d0f236f69c8d7c5fa5314d3d122fd6921be3751d2a08cf010c3cdd14a**

Documento generado en 29/05/2023 02:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2015-01110 - 00
Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Manuel Silvestre Díaz Alegre
Demandado	Rápido Humadea S.A. y OTRO
Decisión	Requiere al demandante
Sustanciación	256

En el presente asunto, teniendo en cuenta las constancias de devolución expedidas por el correo postal 4/72 respecto de la notificación personal intentada al demandado Jorge **Luis Gómez López**, se requiere al demandante para que informe si conoce alguna otra dirección física o electrónica donde aquél pueda recibir notificaciones o, para en su defecto, proceder con su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5783de3769a62f5830778833f62309ca7b3e131f88a6a860e7e1d4b0d0e007d3**

Documento generado en 29/05/2023 10:49:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>